

## FLASH FISCAL Enero 2020/1

# IVA – 2020, Retención del 6% para prestadoras de servicios de personal

El 1º de enero de 2020, entraron en vigor las adecuaciones fiscales realizadas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los últimos meses del año 2019. Una de las adecuaciones que tomarán relevancia para fines de la pronta recaudación en México, será la retención del 6% del IVA que deberán de hacer aquellas personas morales y físicas con actividad empresarial, que reciban servicios de proveedores que proporcionan servicios de personal, conocidos en términos prácticos como “Outsourcing de Personal”, con fundamento en el artículo 1º-A de la Ley de referencia que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2019.

A decir de la redacción de la norma de referencia, se encuentra a la letra como sigue:

**Artículo 1o.-A.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.**

...  
...  
...

(énfasis añadido).

Respecto a la exposición de motivos relacionada a esta reforma a la Ley del IVA, se señaló lo siguiente:

## **Retención del IVA en subcontratación laboral.**

El artículo 1o.-A de la Ley del IVA prevé diversos supuestos en los que los contribuyentes que reciben el traslado del IVA por la adquisición de bienes o servicios, están obligados a efectuar la retención de dicho impuesto y a enterarlo a las autoridades fiscales, por cuenta de quienes les enajenan los bienes, les prestan los servicios o les otorgan el uso o goce temporal de bienes.

El esquema de retención del IVA nació desde 1997 en la Ley y, dada su efectividad, a lo largo de su vigencia se ha ampliado a algunos supuestos. El objetivo de este esquema es reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización o altamente costosa, así como mejorar la administración y recaudación del impuesto al concentrar esfuerzos en un sector de contribuyentes más reducido y susceptible de mayor control. Mediante este esquema se cambia al sujeto obligado y se hace recaer la obligación de enterar el gravamen sobre contribuyentes sujetos a un mayor control. Esta medida ha dado buenos resultados, tanto en la mejor administración del gravamen como en la disminución del margen de competencia desleal entre contribuyentes cumplidos e incumplidos.

Ahora bien, en la actualidad es práctica común de las empresas contratar a otras empresas que ofrecen **servicios de personal (subcontratación laboral / outsourcing)**, con el fin de lograr mayor eficiencia en sus procesos.

Sin embargo, en estos casos la autoridad señala que ha observado que las empresas prestadoras de los mencionados servicios no cumplen con el entero del IVA que trasladó y que, en contraparte, la empresa contratante sí acredita el IVA que le trasladaron, afectándose con ello al fisco federal.

Por ello, la reforma fiscal 2020 adiciona una fracción IV al artículo 1o.-A de la Ley del IVA, con el fin de establecer la obligación de los contribuyentes contratantes que subcontratan personal en términos de la legislación laboral, de calcular, retener y enterar, ante las autoridades fiscales, el impuesto causado por dichas operaciones. Con ello, se asegurará el pago parcial del IVA y, en consecuencia, será procedente el acreditamiento del impuesto que le fue trasladado al contratante, toda vez que conforme a la mecánica establecida en la Ley, primero debe efectuarse el entero de la retención y posteriormente llevar a cabo su acreditamiento.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, la reforma 2020 modifica los artículos 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, a fin de eliminar las obligaciones que los mismos establecen para los contratantes y contratistas, de proporcionar documentación e información sobre las operaciones de subcontratación laboral que realicen, en virtud de

que dichas obligaciones se originaron para asegurar el adecuado pago del impuesto, situación que se logrará con la retención del IVA antes propuesta.

### **Análisis a la adición de la Ley**

Del análisis al contenido de la exposición de motivos relacionados a la adición de la fracción IV del artículo 1º – A de la Ley del IVA y de la misma redacción de la norma específica, tenemos los siguientes comentarios:

1. Esta disposición fue adicionada para que las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que contratan este tipo de servicios de personal (subcontratación de personal), hagan una retención parcial del IVA que les trasladan los prestadores de dichos servicios.
2. Es claro que esta adición fue realizada para que las empresas que prestan este tipo de servicios, anticipen un pago parcial del IVA por sus servicios, a través del contratante vía retención y éste lo deberá de enterar a la autoridad fiscal, pues el complemento lo deberán de enterar los prestadores de servicios directamente como contribuyentes del IVA.
3. Esta norma le aplica solamente a los contratantes de servicios de personal, que estén bajo su disposición para la realización de las tareas que el contratante le indique, estén o no bajo su dirección y/o supervisión; es decir, no es aplicable a ningún otro tipo de servicios contratados por las empresas o personas físicas con actividad empresarial con terceros.
4. Si la empresa o persona física con actividad empresarial, contrata servicios directamente como por ejemplo, el de limpieza de oficinas, el de transporte de valores, mensajería, a través de alguna empresa que provee ese tipo de servicios, independientemente de que para su realización, el proveedor, utilice los servicios de su propio personal para realizarlo, conforme a la interpretación estricta de la norma, esos servicios no califican para esta disposición y por lo tanto, el contratante no le deberá hacer la retención del 6% del IVA aquí tratado.
5. La propia exposición de motivos, es clara en expresar a qué servicios va dirigida esta retención con la siguiente expresión: “Ahora bien, en la actualidad es práctica común de las empresas contratar a otras empresas que ofrecen **servicios de subcontratación laboral (outsourcing)**, con el fin de lograr mayor eficiencia en sus procesos”.

## **Conclusiones**

Las empresas y personas físicas que realicen actividades empresariales, que contraten servicios de personal que esté a su disposición para la realización de actividades estando o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante e independientemente del nombre que se le ponga al contrato, deberán empezar a retener el IVA al 6% por los servicios que adquieran a partir del 1º de enero de 2020.

La norma establece que también se debe realizar esta retención, aunque el servicio se preste a una parte relacionada del contratante; es decir, que si el contrato se refiere a este tipo de servicios, independientemente en dónde preste el servicio el personal de la contratista, el contratante deberá hacerle la retención del 6% del IVA al momento de realizarle el pago de la contraprestación.

En **PROACTIVE Tax & Legal** nos ponemos a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario que pudiera surgir en relación con la aplicación de la disposición antes descrita, así como para evaluar los efectos económicos que en las operaciones del día a día esta disposición pueda tener.

Los invitamos a consultar nuestra página de internet, en donde encontrará mayor información sobre temas de carácter fiscal y de negocios.

“Somos la Firma que siempre busca soluciones para sus clientes en la materia fiscal y de negocios”.

\* \* \* \* \*

Enero 6, 2020

**PROACTIVE Tax & Legal, S.C.**

**“La Firma que nació con experiencia”.**

## **AVISO DE LEGALIDAD**

Todos los derechos reservados 2020©, PROACTIVE Tax & Legal, S.C. Paseo de la Reforma 180 Piso 12, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México.

Flash Fiscal Enero 2020/1

**Ley del IVA 2020 – Retención del 6% para subcontratación laboral**

6 de enero de 2020

Página 5 de 5

Todo lo que comprende las marcas, el contenido, los derechos reservados mostrados en este documento, son propiedad de PROACTIVE Tax & Legal, S.C., y se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, por la Ley de la Propiedad Industrial y por los Tratados Internacionales en los que México sea parte integrante. Todo uso indebido o no autorizado, por cualquier medio, de forma escrita, impresa o electrónica, será castigado conforme a la legislación aplicable y vigente.

Queda estrictamente prohibido la copia, reproducción, edición, distribución u otro medio de explotación del contenido de este documento, sin la autorización por escrito de **PROACTIVE Tax & Legal, S.C. ®**